



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

010187

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 28 OCT 2022 )

**“POR LA CUAL EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SE ACOGE A LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL CARGUE DE LA INFORMACIÓN DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA DEL ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2022 A TRAVÉS DE LA GUÍA DE AUDITORÍA Y DEL INFORME DE AUDITORÍA – GAUDI, ORDENADO EN LA CIRCULAR EXTERNA 202215100000046-5 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”**

**EL GOBERNADOR ( E ) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49, 203 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 2083 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2058 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Resolución 2626 de 2019, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan *"43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."* Adicionalmente, *"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación."*, *"43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. Y en marco del aseguramiento en salud, "43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."*

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 establece: *"Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios..."*

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el

aseguramiento en salud, así: "Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".

Que mediante Circular Externa N° 000001 de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoria para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que debido a la pandemia por COVID-19, la implementación de la circular 001 de 2020 fue aplazada y a través del oficio identificado con el NURC 2-51760 de 12-05-2020 y radicado ante la Secretaría de Salud Departamental de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Superintendencia Nacional de Salud, impartió instrucciones y preciso los criterios de seguimiento por parte de la Entidad Territorial a las EPS en el marco de las Resoluciones 521 y 536 de 2020.

Que mediante Circular Externa N° 202215100000046-5 DE 2022 29-04-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud imparte instrucciones respecto a: "MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2020 RESPECTO A LAS GENERALIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN, SOBRE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA Y DEL INFORME DE AUDITORÍA, COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

Que la Superintendencia Nacional en Salud modifico mediante Circular Externa N° 202215100000046-5 DE 2022 29-04-2022 el acápite "III. GENERALIDADES" de la Circular Externa No. 00001 de 2020, "imparte instrucciones a la Entidades Territoriales y a las Entidades Promotoras en salud de los regimenes contributivo y subsidiado estableciendo la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de la Guía de Auditoria que orienta el ejercicio de las competencias de inspección y vigilancia de manera estandarizada, uniforme, conjunta y articulada y el cargue de la información en el aplicativo dispuesto en ambiente web por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual constituye el Informe de Auditoría".

Que la Superintendencia Nacional en Salud modifico mediante Circular Externa N° 202215100000046-5 del día 2022 29-04-2022 el acápite "VI. PLAZOS Y PERÍODOS DE AUDITORÍA" de la Circular Externa 001 de 2020 estableciendo los plazos y periodos de reporte de la información de municipios y departamentos.

Qué el artículo 8, de la ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del departamento archipiélago y en dónde reza "La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además de los municipios mientras estos no sean creados en la isla de San Andrés en desarrollo del principio constitucional de subsidiariedad".

Que la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió la Resolución 5500 del día 13 de mayo de 2022 por la cual se adopta, implementa y

ordena la designación para la realización de la guía de auditoria-GAUDI para la inspección y vigilancia a las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado y contributivo que operan en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; por parte de la entidad territorial, regulada en el marco de lo establecido en la circular 00001 de 2020 y modificada por la circular externa 202215100000046-5 de 2022 de la superintendencia nacional de salud"

Que mediante oficios con número de radicado 9382 y 9383 del día 05 de agosto de 2022, se notificó a las Empresa Promotora de Salud del régimen contributivo y subsidiado: Nueva EPS y Sanitas EPS, la fecha de la auditoria de inspección y vigilancia en aseguramiento a través de la herramienta GAUDI de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que con el Acta 014 del 22 de agosto de 2022 se dio apertura a la auditoria en Nueva EPS (régimen contributivo y subsidiado) y a través del Acta 012 del 24 de agosto de 2022 se dio apertura a la auditoria en Sanitas EPS.

Que mediante el acto administrativo Resolución número 8382 del día 26 de agosto de 2022 se extendió el plazo de ejecución de la guía de auditoria-GAUDI en las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado y contributivo que operan en el departamento Archipiélago, por los motivos que se citan en el mismo.

Que con el Acta 035 se realizó el cierre de la auditoria a Nueva EPS correspondiente al primer semestre de 2022 y con el Acta 021 se realizó el cierre a la auditoria de Sanitas EPS.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, por motivo de la suspensión temporal de la operatividad del aplicativo GAUDI por efectos de mantenimiento durante los días comprendidos entre el 25 de agosto a las 00:00 horas hasta el 29 del mismo mes a las 24:00 horas y atendiendo el Ente de Control las solicitudes de ampliación de los plazos de ejecución de las auditorías correspondientes al primer semestre de 2022, por parte de algunas entidades territoriales, expidió la Circular Externa 202215100000057-5 del día 21-10-2022, a través de la cual, realiza modificación y ampliación del plazo para el cargue de la información del resultado de la auditoria del aseguramiento y prestación de servicios correspondiente al primer semestre de la vigencia 2022 a través de la guía de auditoria y del informe de auditoria – GAUDI.

Que mediante correo electrónico la Superintendencia Nacional de Salud el día 26 de octubre de 2022, notifico a la Secretaría de Salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre la Circular Externa 202215100000057-5 del día 21-10-2022. Al presente Acto Administrativo se anexa copia del correo electrónico remitido por la Superintendencia Nacional de Salud el día 26 de octubre de 2022,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** modificar y ampliar los plazos para el cargue de la información del resultado de la auditoria del aseguramiento y prestación de servicios correspondiente al primer semestre de la vigencia 2022 a través de la guía de auditoria y del informe de auditoria – GAUDI, ordenado en la circular externa 202215100000046-5 de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se describen así:

- 1. Para departamentos y distritos:

Tabla 1. Plazos para departamentos y distritos

Periodo objeto de auditoria	Plazos máximos para cargue de información
Enero 1º a junio 30	30 de septiembre
Julio 1º a diciembre 31	31 de marzo

De manera excepcional, el periodo correspondiente a la vigencia 2021 y el primer semestre del año 2022 se realizará así: ✕

Tabla 2. Plazos para departamentos y distritos excepcionales

Período objeto de auditoría	Plazos máximos para cargue de información
Enero 1° a junio 30	31 de julio de 2022
Julio 1° a diciembre 31	18 de noviembre de 2022

Para el periodo de auditoría del segundo semestre de 2022 y en adelante se reportará de acuerdo con lo estipulado en la tabla 1.

2. Para municipios:

Tabla 3. Plazos para municipios

Período objeto de auditoría	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para revisión de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para cargue de información avalada por el departamento
Enero 1° a junio 30	Julio 1° a agosto 15	Agosto 16 a 31	Septiembre 1° a 15	30 de septiembre
Julio 1° a diciembre 31	Enero 1° a febrero 15	Febrero 16 a 28	Marzo 1° a 15	31 de marzo

El reporte del año 2021 y primer semestre de 2022 se presentará así:

Tabla 4. Plazos para municipios excepcional

Período objeto de auditoría	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para revisión de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para cargue de información avalada por el departamento
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	Del 01 de mayo del 2022 al 15 de junio de 2022	Del 16 a 30 de junio de 2022	Del 1 a 15 julio de 2022	31 de julio de 2022
Enero 1 de 2022 a junio 30 de 2022	Del 1 de agosto de 2022 al 27 de octubre de 2022	Del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2022	Del 12 al 25 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022

Para el periodo de auditoría del segundo semestre de 2022 y periodos siguientes se reportará de acuerdo con lo estipulado en la tabla 3.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Andrés Isla, a los

28 OCT 2022

El Gobernador (E)

  
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

La Secretaria de Salud,

  
ETHEL YANET CASTRO MANUEL

